

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

48-4-12

REFS. 2.983/92  
3.323/92

SOLICITA INFORME EN PRESEN-  
TACIONES DE DATSUN CHILE  
LIMITADA Y CIDEF S.A. Y  
REMITE DECRETO N°89, DE  
1992, DEL MINISTERIO DE  
HACIENDA.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

a.u.a. 18 FEB 1992 M.

BANDEJA..... 10 .....  
TARJETA..... 3 .....  
LINEA ..... 1 .....

SANTIAGO, 18.FEB.92\*004309

Mediante las presentaciones del epígrafe, Datsun Chile Limitada y Cidef S.A. se han dirigido a la Contraloría General solicitándole que se abstenga de tomar razón, por los fundamentos que en ellas se indican, del decreto de esa Secretaría de Estado N°89, de 1992, que establece por el período de un año, un derecho compensatorio de 6% en la importación de camionetas de cabina simple, originarias de México y que se clasifican en el ítem arancelario - 8704.3120.

En relación con dichas solicitudes, esta Entidad Fiscalizadora ha estimado necesario recabar informe de ese Ministerio acerca de lo planteado en ellas por las sociedades recurrentes, para cuyo efecto se le remiten tales documentos, con sus antecedentes, como asimismo el decreto N°89, de 1992, de esa Secretaría de Estado.

Transcribese a Datsun Chile Ltda., a Cidef S.A. y a la División de Contabilidad.

Dios guarde a US.,

MIGUEL SOLAR MANDIOLA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBROGANTE

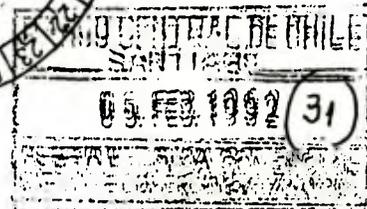
AL SEÑOR  
MINISTRO DE HACIENDA  
P R E S E N T E

SUBSECRETARIA DE HACIENDA  
B-223

Santiago, febrero 5 de 1992.-



Señor  
Gilberto Villablanca C.  
Presidente  
Comisión Nacional  
Investigación de Distorsiones de Precios  
Agustinas 853, Piso 12  
Presente.-



De nuestra consideración:

La Comisión Nacional que Ud. preside, ha conocido de la denuncia presentada por la firma General Motors Chile S.A. en relación con la importación al país de camionetas Nissan procedentes de México.-

Entendemos que se ha dado por terminada la investigación y ha adoptado esa Comisión una resolución que ha sido elevada a conocimiento del Sr. Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda.-

Por la presente, y en mérito de los nuevos antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se señalan, solicitamos del señor Presidente de esa Comisión Nacional se sirva ordenar la reapertura de la investigación respectiva, por así corresponder, en derecho y en justicia.-

1.- Acuerdo de libre comercio con México.-

Es de conocimiento de esa Comisión Nacional que con fecha 22 de septiembre de 1991 se suscribió en Santiago de Chile un tratado internacional de Libre Comercio con los Estados Unidos de México.- En dicho instrumento se acordó, en lo que en esta materia nos interesa que, según se explica en detalle en la presentación efectuada al señor Ministro de Hacienda con fecha 3 de febrero en curso y cuya copia se adjunta, corresponde a la "Comisión Administradora" creada por el Acuerdo, en los

/...

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



términos del Capítulo XVII, realizar un seguimiento de las prácticas y políticas de precios en sectores específicos, a los efectos de detectar aquellos casos que pudieren ocasionar distorsiones significativas en el comercio bilateral; y, además, un seguimiento a los mecanismos de fomento a las exportaciones, con el fin de detectar eventuales distorsiones a la competencia.-

En otros términos, ha quedado así expresa e inequívocamente convenido en el ámbito de los acuerdos y de las obligaciones internacionales, que corresponde a la referida "Comisión Administradora" efectuar el seguimiento que indica para determinar y detectar las eventuales distorsiones a la competencia, y las prácticas y políticas de precios que ocasionen distorsiones significativas en el comercio bilateral.- Sólo una vez establecida conforme a los procedimientos y normas del mismo tratado de Libre Comercio una eventual distorsión, quedan autorizados los países signatarios para aplicar las medidas previstas en su legislación interna (artículo 17).-

Es evidente que esa Comisión Nacional omitió consultar a la "Comisión Administradora" del tratado con México en la etapa de determinación de existencia de las distorsiones denunciadas en los precios de productos en el comercio recíproco, diligencia previa que resultaba forzosa e indispensable, conforme a los inequívocos términos del Acuerdo y a las indiscutibles razones de derecho que se exponen en la presentación antes referida al Sr. Ministro de Hacienda, que se acompaña.-

Nos asiste la impresión de que se ha tratado de una simple inadvertencia, quizás condicionada por lo reciente del establecimiento de la obligación cuyo incumplimiento reclamamos, pues estamos ciertos que no puede ser voluntad de esa Comisión hacer incurrir a nuestro país en una tan clara infracción -constituida justamente por un acto administrativo que el Acuerdo no ha querido que se produzca en esa forma- llevándolo, además a violar con ello el mandato del artículo 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que impone a los Estados el deber de no frustrar el objeto y

/...

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



fin de un tratado, una vez que ha sido aceptado y suscrito y aunque no haya entrado plenamente en vigor.-

Por tanto, en primer término, corresponde a esa Comisión Nacional reabrir la etapa de investigación de este asunto, a fin de requerir de la "Comisión Administradora" del Acuerdo de Libre Comercio con los Estados Unidos de México su oficial pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de las distorsiones en los precios, objeto de la denuncia que ha motivado este procedimiento.- Sólo con el parecer e informe de la Comisión Administradora del Acuerdo será posible a esa Comisión Nacional efectuar válidamente la recomendación que así resulte procedente al señor Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Hacienda.-

## 2.- Insuficiencia probatoria.-

Cabe hacer presente que con ocasión de la audiencia en que esa Comisión Nacional tuvo a bien escuchar nuestros planteamientos, reparamos que existían otros antecedentes adjuntos a la denuncia, de los que nuestra sociedad no tuvo conocimiento oportuno, pese a haber requerido constante y formalmente ante la Secretaría Técnica de la Comisión, información precisa y exacta sobre nuevos antecedentes y documentos presentados en vinculación al tema.- En dicha Secretaría Técnica, se nos respondió una y otra vez que no se habían acompañado nuevos antecedentes que pudieran ser entregados a nuestra firma, pues los existentes tenían carácter de confidenciales, a juicio de esa Secretaría Técnica.-

Sin embargo, por el contenido de las consultas formuladas en esa audiencia, pudimos adquirir la certeza de que los nuevos antecedentes hechos valer no sólo no tenían el carácter de confidenciales, sino que por el contrario, debieron ser conocidos oportunamente por nosotros a fin de permitirnos una legítima y cabal defensa.-

No escapará al elevado criterio de esa Comisión y muy ilustrado de su Sr. Presidente, que es principio básico de todo juzgamiento, tanto judicial como administrativo, el de

/...

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



igualdad en el proceso, denominado en doctrina como bilateralidad de la audiencia y que se resuelve en aplicaciones tan claras e insoslayables como la de la necesidad jurídica de oír a cada parte acerca de lo que dice y pretende la otra o el deber de comunicar al "adversario" las pruebas alegadas para que tenga conocimiento de ellas antes de su producción, para fiscalizar su producción y para poder formular las impugnaciones que procedan después de ella.- Algunos llaman a este principio como el de contradictoriedad o de contradicción de la prueba; algunos lo denominan de otras formas; pero nadie lo niega o deja de respetarlo, por ser básico y elemental, por ser manifestación particular del principio de igualdad de los individuos ante la ley.-

Es por lo anterior que, en segundo término, solicitamos a Ud. tenga a bien reabrir esta investigación para disponer un período probatorio adicional, a fin de que podamos hacernos cargo a las afirmaciones hechas por General Motors Chile S.A. y antecedentes aportados, en aquellos documentos que fueron estimados confidenciales y respecto de los cuales solicitamos se ordene nos sean oportunamente entregadas copias por la Secretaría Técnica.-

### 3.- Otras situaciones del comercio exterior comparado.-

En tercer término, y por último, apoyamos la petición de reabrir la investigación, en la necesidad jurídica de ampliarla a aquellas situaciones que resultan de recientes antecedentes que nuestra sociedad ha podido obtener en los últimos días y cuya procedencia sólo se evidenció últimamente.-

En efecto, concordante con las consultas formuladas por miembros de esa Comisión Nacional durante la audiencia que nos fuera concedida, resultó evidente que la preocupación subyacente en todas ellas, o en la mayor parte, estaba relacionada con el hecho de que el precio interno dentro de México de las camionetas en cuestión fuese significativamente superior al precio de exportación.-

En el curso de la investigación, acompañamos antecedentes que

/...

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile



justifican plenamente esa diferencia, más aún si se tiene en cuenta que las camionetas no son similares, ni mucho menos idénticas, además de la circunstancia de tener las exportadas un costo de fabricación significativamente inferior a la que se venden en el mercado interno, todo ello unido a una tecnología diferenciada en la producción de ellas.-

Recientemente, hemos recibido los antecedentes demostrativos de que una situación similar, se presenta para los vehículos fabricados por Brasil y Argentina, sólo por nombrar algunos, los cuales también son importados al país.-

Estos hechos son demostrativos de que en el ámbito automotriz latinoamericano las diferencias de precios entre los mercados internos y los de exportación son de común ocurrencia y forman parte de la realidad automotriz de los países.- Esas diferencias se presentan inclusive para vehículos de la propia General Motors Chile S.A. respecto de sus importaciones provenientes de Brasil.-

Por todo lo anterior solicitamos al señor Presidente de la Comisión Nacional, ordenar la reapertura de la investigación realizada, a efectos de efectuar la indispensable consulta a la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio con México, a objeto de que informe a Uds. si se ha podido determinar la existencia de distorsiones a los precios y, sólo en caso afirmativo, se analice la situación de los mercados exportadores de vehículos como los de Brasil y de Argentina, todo ello sin perjuicio de ordenar nos sean otorgadas copias íntegras de todos los antecedentes agregados por General Motors a la respectiva carpeta que se ha formado de la investigación de la denuncia efectuada.-

Saludan atentamente a Uds.,

  
CIDEF S.A.  
Fernando Herrera

**CIDEF**

Vitacura 2890. Teléfono: 2337483  
Télex: 240285. Fax: 56-2-2312706  
Santiago, Chile